



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00965-2016



MinCIT

2-2016-014179  
2016-08-04 11:41:35 AM FOL 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES: ELIZABETH PARRA

Bogotá, D.C.,

Señora  
**ELIZABETH PARRA**  
Parraelizabeth5@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 477 -CONSULTA
Tema	Subvención

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"De acuerdo a la Orientación profesional N.006 emitida por el Consejo Técnico de la contaduría publico, (sic) se menciona que los dineros recibidos por las ONG Por concepto de convenios con destinación específica (sic) deben ser reconocidos en un pasivo a favor de la entidad remitente el cual se debe amortizar en la medida de su utilización, y de igual forma debía afectar cuentas de orden para llevar su debido registro sin afectar la situación financiera de la ONG. Por tal razón me gustaría saber si la implementan de las NIIF modifica el registro contable de estos convenios o su manejo sigue siendo igual."*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 24.1 de la NIIF para las PYMES

*(...) Una subvención del gobierno es una ayuda del gobierno en forma de una transferencia de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación."*

Por lo anterior, para el caso planteado por el consultante, los recursos recibidos por la ONG en cumplimiento de ciertas condiciones podrán ser tratados como una subvención del gobierno y para su reconocimiento y medición se seguirán los criterios definidos en los Párrafos 24.4 y 24.5

Para la contabilización de estas transacciones en el estado de situación financiera de apertura la entidad tendrá en cuenta lo siguiente:

### Criterios de reconocimiento y medición, párrafo 24.4 a 24.5 de la NIIF para Pymes

*"24.4 Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:*

- (a) Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.*
- (b) Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.*
- (c) Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.*

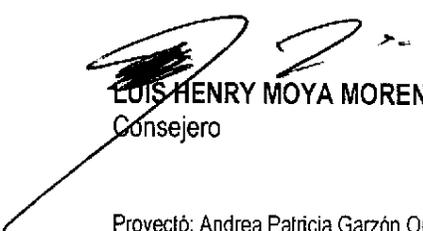
*24.5 Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir."*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, en caso de tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, debe considerar "c. **Donaciones** Es la transferencia liberal a título gratuito de un activo o un servicio a favor de una ESAL. Las donaciones son un tipo de contribución. En sentido estricto, se consideran como tales aquellas que no tienen condiciones pero pueden tener restricciones. Si la donación no tiene restricciones la ESAL podría imponerlas internamente. Aquellas restricciones internas o externas que impliquen el uso de la donación en activos de largo plazo, es pertinente que se traten directamente como parte del activo neto, bien sea temporal o permanentemente restringido. Las que no tienen restricciones cumplen el criterio de ingreso y deben llevarse como tales en el EA del periodo." Para mayor información, invitamos a consultar nuestra página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlaces <http://www.ctcp.gov.co/pubs.php>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LUIS HENRY MOYA MORENO  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

